



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 00535

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2022-00508-00

Demandante: FLOR MIRLEY NOVOA NOVOA

Demandados: FABIO LEONEL CARREÑO BARON

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **FLOR MIRLEY NOVOA NOVOA** quien actúa en representación de su menor hijo **DILAN ALEXANDER CARREÑO NOVOA** *en contra de FABIO LEONEL CARREÑO* por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de Conciliación de Alimentos del 20 de noviembre de 2014 – Comisaría de Familia de Tocancipá

1.1 Por la suma de \$ 5.180.112 por concepto del *capital* de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación aportada con la demanda, las cuales corresponden a las cuotas de alimentos debidas desde el mes de septiembre de 2016, discriminadas así:

20/11/2014				
MES Y AÑO CAUSADO (2016)	Nro.	Valor cuota mes	Valor cancelado	Saldo total año
Septiembre 2016	1	\$89.538	\$0	\$358.150
Octubre 2016	2	\$89.538	\$0	
Noviembre 2016	3	\$89.538	\$0	
Diciembre 2016	4	\$89.538	\$0	
AÑO 2017 (+ incremento SLMLV 7,00%)				
Enero 2017	1	\$95.805	\$0	\$1.149.663
Febrero 2017	2	\$95.805	\$0	
Marzo 2017	3	\$95.805	\$0	
Abril 2017	4	\$95.805	\$0	
Mayo 2017	5	\$95.805	\$0	
Junio 2017	6	\$95.805	\$0	
Julio 2017	7	\$95.805	\$0	
Agosto 2017	8	\$95.805	\$0	
Septiembre 2017	9	\$95.805	\$0	
Octubre 2017	10	\$95.805	\$0	
Noviembre 2017	11	\$95.805	\$0	
Diciembre 2017	12	\$95.805	\$0	

AÑO 2018 (+ incremento SLMLV 5,9%)				
Enero 2018	1	\$101.458	\$0	\$1.217.493
Febrero 2018	2	\$101.458	\$0	
Marzo 2018	3	\$101.458	\$0	
Abril 2018	4	\$101.458	\$0	
Mayo 2018	5	\$101.458	\$0	
Junio 2018	6	\$101.458	\$0	
Julio 2018	7	\$101.458	\$0	
Agosto 2018	8	\$101.458	\$0	
Septiembre 2018	9	\$101.458	\$0	
Octubre 2018	10	\$101.458	\$0	
Noviembre 2018	11	\$101.458	\$0	
Diciembre 2018	12	\$101.458	\$0	
AÑO 2021 (+ incremento SLMLV 3.5%)				
Enero 2021	1	\$117.988	\$0	\$1.415.854
Febrero 2021	2	\$117.988	\$0	
Marzo 2021	3	\$117.988	\$0	
Abril 2021	4	\$117.988	\$0	
Mayo 2021	5	\$117.988	\$0	
Junio 2021	6	\$117.988	\$0	
Julio 2021	7	\$117.988	\$0	
Agosto 2021	8	\$117.988	\$0	
Septiembre 2021	9	\$117.988	\$0	
Octubre 2021	10	\$117.988	\$0	
Noviembre 2021	11	\$117.988	\$0	
Diciembre 2021	12	\$117.988	\$0	
AÑO 2022 (+ Incremento SLMLV 10.1%)				
Enero 2022	1	\$129.869	\$0	\$1.038.952
Febrero 2022	2	\$129.869	\$0	
Marzo 2022	3	\$129.869	\$0	
Abril 2022	4	\$129.869	\$0	
Mayo 2022	5	\$129.869	\$0	
Junio 2022	6	\$129.869	\$0	
Julio 2022	7	\$129.869	\$0	
Agosto 2022	8	\$129.869	\$0	
TOTAL, ADEUDADO EN CUOTAS ALIMENTARIAS \$5.180.112				

1.2 Por la suma de \$ 2.221.708 por concepto del valor de las mudas de ropa, contenidas en el acta de conciliación aportada con la demanda, las cuales están en mora desde el año 2017, discriminadas así:

MUDAS DE ROPA						
Año	Valor	enero	julio	Diciembre	Pagado	Adeudado
2017	\$150.000	1	1	1	\$0	\$450.000
2018	\$158.850	1	1	1	\$0	\$476.550
2019	\$168.401	1	1	1	\$336.802	\$168.401
2020	\$178.505	1	1	1	\$0	\$535.515
2021	\$184.752	1	1	1	\$369.504	\$184.752
2022	\$203.245	1	1	0	\$0	\$406.490
Total, \$2.221.708						

1.3 Por *los intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas vencidas* antes señaladas en los numerales 1.1. y 1.2., desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida para obligaciones civiles, esto es 0.5% mensual.

1.4 Por las cuotas de alimentos, que se causen durante el presente proceso con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37 de NOVIEMBRE 10 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5940a305354a1e0edce8e8dd2f875ef69b3bd0b41d364e566a86f70351474a**

Documento generado en 09/11/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>